



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

Circular
DVM-AC-009-2019

Para: Directores (as) regionales de educación
Directores (as) de desarrollo educativo
Asesores (as) regionales de educación especial
Supervisores (as) de circuito
Directores (as) de colegios técnicos y académicos
Personal docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo

De: Giselle Cruz Maduro
Viceministra Académica

Asunto: Lineamientos de matrícula y otorgamiento de certificados de aprovechamiento, para el estudiantado con discapacidad en las especialidades técnicas y tecnologías de colegios académicos diurnos y colegios técnicos profesionales en sus diferentes ofertas.

Fecha: 9 de abril de 2019

Estimados señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; y

Considerando

- I. La "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", ratificada por Costa Rica mediante la Ley N° 8661, establece en su artículo 2 lo siguiente:

"a) Se entenderá como "discriminación por motivos de discapacidad" cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

b) Se entenderá por "ajustes razonables" las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;"

II. En el tema de Educación, el artículo 24 del mismo documento legal, establece:

"Punto 2: *Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:*

(...)

c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*

d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*

(...)

e) *Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*

Punto 5: *Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad."*



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

En razón de lo anterior, se procede a emitir los siguientes lineamientos:

Lineamientos de matrícula y otorgamiento de certificados de aprovechamiento, para el estudiantado con discapacidad en las especialidades técnicas y tecnologías de colegios académicos diurnos y colegios técnicos profesionales en sus diferentes ofertas

Artículo 1.- La población estudiantil con discapacidad, a efecto de gestionar su ingreso a la Educación Técnica Profesional en las secciones diurnas y nocturnas, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Las personas estudiantes que tienen como apoyo educativo la adecuación curricular significativa y que deseen matricularse en las opciones de la Educación Técnica Profesional; podrán hacerlo siempre y cuando formalicen la matrícula. Para garantizar la continuidad de este apoyo debe solicitarse el expediente al centro educativo de procedencia.

- b) Con respecto a las secciones nocturnas, según lo establece el documento "Oferta Educativa de la Educación Técnica Profesional nocturna en las Modalidades Agropecuaria, Industrial, Comercial y Servicios", aprobado por el Consejo Superior de Educación según acuerdo N° 03-30-2011, solamente podrán formalizar matrícula de ingreso aquellas personas estudiantes que cumplan con:

Estudiantes con Educación General Básica concluida y en proceso la Educación Diversificada:

- 1. Certificado o título de conclusión de la Educación General Básica.
- 2. Ser mayor de edad.
- 3. Matricularse y cursar el plan de estudios del Colegio Virtual Marco Tulio Salazar en Educación Diversificada, o en su efecto demostrar que se



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

encuentra cursando la educación diversificada bajo alguna de las ofertas de la Educación Abierta o el bachillerato por madurez.

4. Realizar el proceso de matrícula en la institución que oferta una de las especialidades de la Educación Técnica.

Estudiante con Educación Diversificada o Bachillerato concluido.

1. Certificado de conclusión de la Educación Diversificada y/o Título de Bachillerato.
2. Ser mayor de edad.
3. Realizar el proceso de matrícula en la institución que oferta una de las especialidades de la Educación Técnica.

- c) Podrán solicitar ingreso a las secciones nocturnas las personas estudiantes con adecuación curricular significativa y las egresadas del III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional (oferta específica de la Educación Especial) cumpliendo con el requisito de estar matriculados en algunas de las ofertas de Bachillerato por Madurez, tomando en consideración el documento de Oferta Educativa citado.

Artículo 2.- Cuando el Equipo Base de un servicio de III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional recomienda, que la mejor opción de formación vocacional de una persona estudiante es alguna de las especialidades técnicas ofrecidas, a efectos de gestionar su ingreso a especialidad seleccionada, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Ser estudiante regular del mismo colegio.
- b. Contar con un informe de la persona estudiante elaborado por el equipo base y con visto bueno de la dirección, en donde se verifique que se haya realizado un proceso de exploración a fin a la especialidad a la que desea ingresar. Asimismo, presentar una justificación en la que se indique las razones por las que la persona estudiante se



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

beneficia más de la opción de formación técnica profesional que de las alternativas ofrecidas por los Servicios de Educación Especial.

- c. Documentar el proceso de orientación personal y con la familia; para explicar que al finalizar el proceso educativo la persona estudiante obtendrá una certificación de las competencias adquiridas y el área académica deberá de recibirla en el servicio de III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional.
- d. La salida de la especialidad según la malla curricular establecida esté armonizada, con un puesto de trabajo, hasta donde sea posible, con la Resolución DG 164-2017 del Servicio Civil u otras opciones laborales donde se reciba esta certificación.

Artículo 3.- Para el otorgamiento de certificados de aprovechamiento a estudiantes de III Ciclo, Ciclo Diversificado Vocacional corresponde la aplicación del siguiente procedimiento:

- a) Apertura de un libro de actas, en la supervisión del circuito escolar correspondiente, con la siguiente leyenda:

“El suscrito Supervisor del Circuito _____, de la Dirección Regional de Educación _____, autoriza a la Dirección del Colegio _____ para que consigne el registro de actas de otorgamiento de títulos de aprovechamiento para el estudiantado de los servicios de III Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional, que aprobaron los contenidos seleccionados del plan de estudios de las diferentes especialidades en el Colegio _____, en el presente libro de actas, tomo _____, que contienen _____ folios en perfecto estado, que han sido debidamente sellados en esta oficina, dado en _____ a los días _____ del mes de _____ del año _____, a solicitud de la dirección de la institución. –Última línea-



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

- b) La administración del centro educativo confecciona el certificado para cada estudiante, de modo que se cumpla con las normativas de formato establecidas por el Ministerio de Educación Pública, consignando en él, la leyenda:

“Por haber cumplido con los contenidos seleccionados por la especialidad (o tecnología) de _____, indicados en la certificación adjunta, se le confiere el presente título “Fundamentos en la especialidad”.

- c) Consignar las actas de otorgamiento de certificados con su respectivo tomo, folio y asiento.

“El Director del centro educativo adjunta una certificación* de las competencias, las habilidades o las destrezas que la persona estudiante domina, según la programación educativa individual y la especialidad cursada. La certificación incluye los respectivos sellos y timbres, además de la siguiente información:

“El suscrito _____, Director (a), certifica que: la persona estudiante _____, durante los cursos lectivos _____, _____, _____, según criterio de los profesores que le han asistido; ha alcanzado en forma satisfactoria las siguientes competencias de la especialidad” (se deben desglosar las competencias por sub-área y unidad de estudio). “

Al final del documento se escribirá:

“Se extiende la presente a solicitud de (la) interesado (a) _____, en _____, a los _____ días, del mes de _____, del año _____.”

* Estos certificados de aprovechamiento deben ir firmados por el profesor de la



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho de la Viceministra Académica

especialidad y el director (a) de la institución. Los certificados con las certificaciones correspondientes deben entregarse en el acto de graduación.

Artículo 4. La persona estudiante con adecuación curricular significativa, que cursa tecnologías y especialidades de la Educación Técnica Profesional que solicite al centro educativo una certificación de los aprendizajes adquiridos, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la dirección del centro educativo y firmada por la persona estudiante mayor de edad o los encargados legales en caso de una persona menor de edad. Para su confección se aplicará lo establecido en el artículo 3 citado en esta circular.

Artículo 5.- La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular DVM-488-2007 del 26 de octubre del año 2007.